República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00086-00

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada Miriam Rueda Ríos (*núm. 043*), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

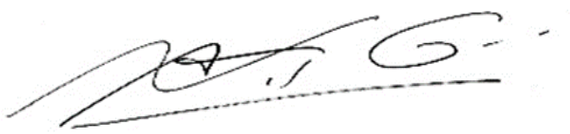

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 021
de hoy 23 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

SEÑOR.

Juez 86 Civil Municipal transitoriamente Juez 68 de Pequeñas Causas Y Competencia Multiple.

E.----------S.----------D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Proceso No. 11001400308620210008600

De. MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Vs. DANIELA CHARRY PÉREZ Y MIRIAM RUEDA RIOS

Respetado Doctor.

PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora **MIRIAM RUEDA RIOS** identificada con C.C No.37.888.526 de San Gil, en su calidad de demandada, de conformidad con el poder debidamente otorgado, concurro a su honorable despacho estando dentro del término referido por los Art. 431 y 442 del C. G:P., procedemos a darle contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas por cuanto mi poderdante MIRIAM RUEDA RIOS nunca firmó ni fungió como deudora solidaria del contrato de arrendamiento señalado, esto es, el Contrato de Arrendamiento No. SC 3917991 presuntamente suscrito el día 11 de agosto del año 2017. Se presenta falsedad en documento privado al falsificar la firma de mi apoderada señora MIRIAM RUEDA RIOS. Lo anterior es ostensible en los trazos y la forma de la firma. Quien debe de ser condenado son los demandantes, por cobrar una suma no debida.

RESPECTO DE LOS HECHOS:

1. No es cierto pues como se advierte se falsificó la firma e identidad de la señora MIRIAM RUEDA RIOS en el Contrato de Arrendamiento No. SC 3917991 del día 11 de agosto del año 2017. La dirección de notificación, la firma, el correo, número de celular puestos al pie de la firma del documento son todos falsos, y mi apoderada jamás a vivido en Bogotá D.C.
2. No me consta, solo se conoce el documento denominado "Póliza Individual No. 381931700011" aportado en el escrito de la demanda y no hay firma con la que se avale o se acepte la condición de codeudora de la señora MIRIAM RUEDA RIOS en dicho documento. Mi representada tampoco fungió como tomadora o beneficiaria de esa póliza de garantía.

3. No me consta y sobre cualquier suma que haya cancelado la seguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. mi poderdante no se hace responsable por no hacer parte de ningún contrato de seguro o póliza correspondiente y por habérsele falsificado la firma en le contrato subyacente de arrendamiento.
4. Es cierto de acuerdo a los documentos presentados en la demanda pero mi representada señora MIRIAM RUEDA RIOS no hizo parte de ninguno de los negocios referidos, habiendo suplantación de la identidad y falsedad en documento privado.
5. Es cierto, pero recae una tacha de falsedad sobre el documento de Contrato de Arrendamiento No. SC 3917991, suscrito el día 11 de agosto del año 2017, al haberse suplantado la identidad de la señora MIRIAM RUEDA RIOS y al falsificar su firma.
6. Es cierto de acuerdo al poder presentado por el abogado HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTO. (arts. 269, 270, 271, 273 – 274, 243 – 244 del C.G.P.).

   a) En qué consiste la falsedad: Hay falsificación de la firma del Contrato de Arrendamiento No. SC 3917991 del día 11 de agosto del año 2017.
   b) Pedimos las respetivas pruebas grafológicas para su demostración.

2. FALTA DE CAUSA.
3. AUSENCIA DE CAUSA Y CONTRAPRESTACIÓN.
4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.
5. COBRO DE LO NO DEBIDO.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso para mi poderdante MIRIAM RUEDA RIOS.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares si ya se hubiesen decretado.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P.

La suplantación de identidad es la práctica mediante la cual delincuentes, se hacen pasar por alguien que no son valiéndose de los datos personales de un tercero, como el número de la cédula, cuenta bancaria o de tarjeta de crédito, realizan prácticas fraudulentas como: la clonación de tarjetas de crédito, retiros de dinero en la cuenta bancaria, solicitudes de crédito, compra de productos o servicios a nombre de ese tercero suplantado, que pueden resultar en reportes negativos en el historial crediticio cualquier persona

La Ley 1266 de 2008 es la que protege a los ciudadanos frente a la utilización de la información personal crediticia, financiera, comercial y de servicios, es decir, la que conforma la historia crediticia de las personas, esta ley se limita exclusivamente a regular el denominado **hábeas data financiero**.

El Código Penal señala como delitos las siguientes conductas:

> "ARTICULO 246. ESTAFA. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.
>
> La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.
>
> Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.
>
> ARTICULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito."

Siendo así las cosas estos argumentos nos permiten establecer de acuerdo con los hechos estamos frente a la comisión de una conducta de especiales características y el Estado por mandato constitucional está en la obligación de salvaguardar los intereses de la población en general.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. DOCUMENTALES:
   1.1. Denuncia Perdida de Documentos de 26 de marzo de 2016.
   1.2. Solicitud de duplicado de la cédula de ciudadanía de 31 de marzo de 2016.
   1.3. Copia de denuncia ante la Fiscalía de Bucaramanga del día 12 de diciembre de 2017 por el delito de falsedad en documento privado.
   1.4. Copia de denuncia ante la Fiscalía de Bucaramanga del día 30 de abril de 2018 por el delito de falsedad en documento privado, falsedad personal, fraude procesal y los demás que considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

Nosotros los demandados en los correos electrónicos pfrojasca@unal.edu.co y myriam117_2@hotmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

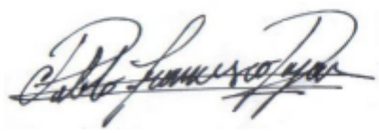

Pablo Francisco Rojas Castellanos,

C.C. 1.032.426.968

T.P. No. 209.262 del C.S.J.